



20 CONTRATOS

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-021

FECHA VIGENCIA:

2016-10-12

VERSIÓN: 01

Página 1 de 8

CONTRATO No. **EE-044** FECHA: **13 OCT 2020**

TIPO DE CONTRATO: CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIO

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE

ENTIDAD CONTRATANTE:	EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL / NIT: 800.089.809-6		
DIRECCIÓN:	Carrera 3 No. 1-04 B/ la Pola	MUNICIPIO:	Ibagué - Tolima
TELÉFONO:	2756000 Ext. 138 - 139	COREO ELECTRÓNICO	sgeneral@ibal.gov.co

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE Y/O REP. LEGAL:	SERGIO IVÁN ORJUELA MORA VISUAL PRO S.A.S.		
C.C. No.	93.401.060 de Ibagué (Tolima)	NIT:	901142751-0
DIRECCIÓN:	Cra. 7 N. 14-07 Apto 402		
CIUDAD:	Ibagué	TELÉFONO:	3175115546 - 2622201
EMAIL:	visualprotolima@gmail.com		
TIPO DE CONTRIBUYENTE	PERSONA JURÍDICA	RÉGIMEN TRIBUTARIO:	RÉGIMEN COMÚN - RESPONSABLE DE IVA.

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN VIDEO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL- EN FORMATO FULL HD, TENIENDO COMO REFERENCIA LA NUEVA IMAGEN CORPORATIVA Y LA ANIMACIÓN DEL NUEVO LOGOTIPO, Y EN EL QUE ADEMÁS SE DARA A CONOCER LA NUEVA UBICACIÓN DEL PUNTO DE PAGO Y PQR UBICADO EN EL EDIFICIO F-25.		
VALOR DEL CONTRATO:	SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.350.000).		
PLAZO:	Un (1) Mes a partir de la firma del acta de inicio En todo caso el plazo no podrá superar el 31 de diciembre de 2020.		
SUPERVISOR:	ZAYRA TATIANA ORJUELA ARTUNDUAGA Comunicaciones y Relaciones Públicas		

INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

CDP No y Fecha.	20200510 del 28/09/2020	VALOR CDP:	\$6.350.000
RUBRO PRESUPUESTAL:	22020202 Gatos de Publicidad		

La EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL identificada con Nit. No. 800.089.809-6, representada legalmente por la Ingeniera SANDRA LILIANA GARCÍA COBAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.376.920 de Ibagué, en su condición de Gerente y ordenador del gasto según Decreto de la Alcaldía Municipal de Ibagué No. 1000-0473 del 18 de septiembre de 2020 y Acta de Posesión folio No. 16393 de la misma fecha y quien en adelante se llamará el IBAL y el señor SERGIO IVÁN ORJUELA MORA, identificado con cédula N° 93.401.060 de Ibagué (Tolima), representante legal de VISUAL PRO S.A.S. Identificada con NIT. 901142751-0 y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes consideraciones:

1. - Que la oficina de Comunicaciones y Relaciones públicas del IBAL SA ESP OFICIAL, es la encargada de adelantar las acciones necesarias tendientes a la divulgación eficiente de información relacionada con misión institucional para lograrlo se hace necesario y apremiante que la empresa desarrolle diferentes estrategias, utilizando elementos comunicativos para emitir en diferentes canales que permitan llegar a cada vez más públicos socializando las directrices tanto de la Junta Directiva como de la Gerencia de la empresa.
2. - Que durante diez años se ha utilizado una imagen institucional, que representa de forma más mecánica la misión que se cumple en la empresa. Por eso, en esta administración y siendo coherentes con los cambios que en la ciudad se han venido generando, es necesario que la empresa cuente con una nueva imagen.
3. - Que la



CONTRATOS

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-021

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 01

Página 2 de 8

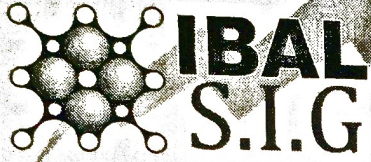
CONTRATO No.

EE-044

FECHA: 13 OCT 2020

nueva imagen mostrará la modernización que se ha tenido, así como el fortalecimiento del sistema integrado de gestión que promueve la responsabilidad ambiental, la seguridad y salud en el trabajo y la calidad en el servicio a los usuarios. Este nuevo escenario institucional exige la elaboración de material que permita socializarlo, entenderlo y empezar a reconocerlo. 4. - Que la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. ESP oficial, debe iniciar el posicionamiento de su nueva marca como uno de los pilares de la imagen institucional. En este sentido, se requieren elementos que permitan llegar a las comunidades de forma diferente con el objetivo para posicionar la marca hacia la calidad, que redundará en mayor confianza. 5. - Que en la actualidad, cuando los seres humanos tienen acceso a millones de contenidos informativos, se requieren mensajes que tengan lenguajes asertivos, llegando con claridad, amabilidad y cercanía, por eso las piezas audiovisuales toman gran relevancia. 6- Que para proyectar esta nueva marca de la empresa ibaguereña de acueducto y alcantarillado de IBAL S.A. ESP OFICIAL se ha realizado el manual de manejo de imagen que permite de manera organizada y metódica establecer como se deben utilizar los elementos constitutivos de la imagen como el imagotipo en todas las piezas en las que se necesite aplicar. 7. - Que para la realización de cualquier elemento comunicativo se requieren equipos técnicos y humanos que permitan obtener los objetivos planteados, en este momento el proceso de comunicaciones tiene personal talentoso pero escaso y equipos básicos que no permiten generar piezas fotográficas y audiovisuales especiales, así como no cuentan con el tiempo para desarrollar proyectos que requieren planeación y dedicación exclusiva; Para la presentación de la nueva imagen, se establece la necesidad de un elemento audiovisual que recoja la historia, fortalezas, los servicios y valores de la empresa. 8. - Que debe ser tenido en cuenta como referente para la presentación de la nueva imagen el punto de atención y servicio ubicado en la carrera quinta, en el edificio empresarial F 25. Lugar en el que los usuarios podrán encontrarse con un ambiente totalmente renovado y las imágenes que se logren mostrarán de forma directa y real lo que representa ese cambio empresarial. 9. - Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario contratar la prestación de servicios para la realización de un video institucional y animación de la nueva imagen institucional, dando estricto cumplimiento al manual de identidad de la empresa. 10. - Que con base en lo anterior se justifica la necesidad de **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN VIDEO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL- EN FORMATO FULL HD, TENIENDO COMO REFERENCIA LA NUEVA IMAGEN CORPORATIVA Y LA ANIMACIÓN DEL NUEVO LOGOTIPO, Y EN EL QUE ADEMÁS SE DARA A CONOCER LA NUEVA UBICACIÓN DEL PUNTO DE PAGO Y PQR UBICADO EN EL EDIFICIO F-25."** 11. - Que de conformidad con el Acuerdo No. 001 del 14 de Julio de 2020, "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL", se procederá a adelantar un proceso de **"contratación directa sin importar cuantía"**, y de acuerdo a la naturaleza del contrato a celebrar y objeto contractual, se procederá a adelantar un proceso de contratación directa, conforme a lo establecido en el numeral 18 del artículo 28 del acuerdo en mención. 12. - Que se expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20200510 del 28 de septiembre de 2020, por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.350.000.00) MCTE.**, para cubrir la presente erogación. 13. - Que conforme a lo anterior la Gerente del IBAL, invito a presentar propuesta al señor **SERGIO IVÁN ORJUELA MORA**, identificado con cédula N° 93.401.060 de Ibagué (Tolima), representante legal de **VISUAL PRO S.A.S. identificada con NIT N. 901142751-0**, con el fin de que pudiera presentar su propuesta dentro del término concedido en la invitación a ofertar y posteriormente proceder a la verificación del cumplimiento de requisitos y posterior elaboración de la minuta. 14. - Que luego de revisada la propuesta presentada, el comité evaluador designado por la secretaria general del IBAL, suscribe acta de evaluación y recomienda al ordenador del gasto suscribir minuta para **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN VIDEO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL- EN FORMATO FULL HD, TENIENDO COMO REFERENCIA LA NUEVA IMAGEN CORPORATIVA Y LA ANIMACIÓN DEL NUEVO LOGOTIPO, Y EN EL QUE ADEMÁS SE DARA A CONOCER LA NUEVA UBICACIÓN DEL PUNTO DE PAGO Y PQR UBICADO EN EL EDIFICIO F-25."**, al señor **IVÁN ORJUELA MORA**, identificado con cédula N° 93.401.060 de Ibagué (Tolima), representante legal de **VISUAL PRO S.A.S. identificada con NIT. 901142751-0**, por un valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.350.000.00) MCTE.** 15. - Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, resulta viable la realización del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN VIDEO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL- EN FORMATO FULL HD, TENIENDO COMO REFERENCIA LA NUEVA IMAGEN CORPORATIVA Y LA ANIMACIÓN DEL NUEVO LOGOTIPO, Y EN



CONTRATOS

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-021

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 01

Página 3 de 8

CONTRATO No.

044

FECHA:

13 OCT 2020

EL QUE ADEMÁS SE DARA A CONOCER LA NUEVA UBICACIÓN DEL PUNTO DE PAGO Y PQR UBICADO EN EL EDIFICIO F-25".

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: Dar cumplimiento a cabalidad con el objeto del contrato; relacionado con "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN VIDEO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – IBAL- EN FORMATO FULL HD, TENIENDO COMO REFERENCIA LA NUEVA IMAGEN CORPORATIVA Y LA ANIMACIÓN DEL NUEVO LOGOTIPO, Y EN EL QUE ADEMÁS SE DARA A CONOCER LA NUEVA UBICACIÓN DEL PUNTO DE PAGO Y PQR UBICADO EN EL EDIFICIO F-25", de acuerdo con las especificaciones técnicas y económicas descritas en la propuesta la cual hace parte integral del presente contrato así como en los documentos soporte del proceso contractual, además de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

El video que se requiere debe tener las siguientes características técnicas:

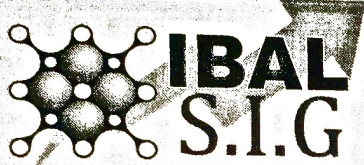
1. La calidad debe ser full HD
2. Debe asegurarse imágenes aéreas
3. Edición no lineal
4. La duración del video será de máximo tres (3) minutos.
5. Animación del logo (así como titulador e imago tipo)
6. Fotografías y Videos digitales de alta calidad
7. Infografía de la marca

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR: El valor del presente contrato es la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.350.000)**.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de **UN (1) MES**, contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: Se efectuará a través de ACTA FINAL DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN, previa presentación de la factura (documento equivalente e ingreso de almacén de la empresa (orden de entrada), en donde conste el recibo a satisfacción suscrita entre el supervisor y contratista, y la constancia de paz y salvo con el régimen de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos profesionales del mes en el cual radica la cuenta, por parte del CONTRATISTA, la cual debe ser aprobada por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por el IBAL S.A. ESP OFICIAL. **PARÁGRAFO TERCERO:** A los valores pagados por concepto del presente contrato se le harán los descuentos de ley a que haya lugar, por parte del subgrupo de Contabilidad e Impuestos. **PARÁGRAFO CUARTO:** Luego de suscrita el acta final del contrato, el supervisor procederá de conformidad a reevaluar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, conforme al procedimiento y los registros de calidad definidos por el proceso de Gestión Jurídica, para la Reevaluación de Proveedores.

CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato la ejercerá el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto mediante el registro "DESIGNACIÓN SUPERVISOR" Código: GJ-R-031, el funcionario designado será el encargado de vigilar y controlar la ejecución del presente contrato.



CONTRATOS

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-021

FECHA VIGENCIA:

2016-10-12

VERSIÓN: 01

Página 4 de 8

CONTRATO No.

EE-044

FECHA:

13 OCT 2020

CLÁUSULA SÉPTIMA. - NORMAS FISCALES: Se dan por incluidas al presente contrato las normas fiscales y contractuales que rigen las actividades de la empresa.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA: El CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor del IBAL dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del perfeccionamiento del contrato una garantía única, expedida por una compañía de seguros, autorizada para funcionar en el país, la cual debe cobijar los siguientes amparos:

- 1. CUMPLIMIENTO:** Para precaver los prejuicios derivados del incumplimiento del contrato, por un valor equivalente al veinte (20%) del valor del mismo y con una vigencia igual al termino de ejecución contractual y seis (6) meses más.

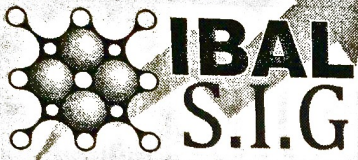
PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá ampliar la vigencia de los amparos de las garantías requeridas con la fecha del acta de inicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento a las obligaciones del contrato identificado por el supervisor, faculta al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL para iniciar las actuaciones administrativas ante la compañía aseguradora con el fin de hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Además de adelantar las actuaciones pertinentes en caso de incumplimiento parcial o grave y definitivo.

CLÁUSULA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y se legaliza mediante el pago de estampillas Pro-cultura por el 1.5% del valor total del contrato y Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, por el 2% del valor total del contrato, a cargo del contratista; la aprobación de las garantías por parte del IBAL y la expedición del respectivo registro presupuestal y el pago de impuestos. El CONTRATISTA declara que conoce y acepta el Manual Interno de Contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y en lo que corresponde a disposiciones aplicables al presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El trámite de legalización el contratista deberá realizarlo en un término de cinco (5) días hábiles. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar la modificación con el pago de las estampillas descritas anteriormente dentro del término de cinco (5) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El IBAL S.A. E.S.P OFICIAL y el supervisor del contrato designado se comprometen a: **1.** Poner a disposición del CONTRATISTA la información que se requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. **2.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. **3.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, a través del supervisor asignado para ello, quien tendrá en cuenta las normas establecidas en el manual de interventoría y en el manual de contratación para basar sus actuaciones. Verificar el cumplimiento del objeto contratado. **4.** A través del supervisor, verificar el cumplimiento del pago al sistema de seguridad social Integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda. **5.** En el caso de que se presente algún incumplimiento a las obligaciones del contrato identificado por el supervisor, el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL debe iniciar las actuaciones administrativas ante la compañía aseguradora con el fin de hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Además de adelantar las actuaciones pertinentes en caso de incumplimiento parcial o grave y definitivo. **6.** Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en el contrato.

- 1) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga para con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a cumplir las siguientes obligaciones: **ESPECÍFICAS:** **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y económicas descritas en el contrato. **2.** Atender las observaciones y sugerencias que la empresa efectuó para una mejor ejecución del objeto contractual. **3.** Cumplir con los tiempos de respuesta que se pacten con el supervisor del contrato. **4.** Elaborar un video que cumpla con las condiciones y requisitos exigidos por el supervisor del contrato, en donde se deberá mostrar las fortalezas e historia del IBAL. **5.** La letra, musicalizaciones, masterización, locución y modelos deben tener derechos de autor indefinidos para utilización continua. **6.** El contratista deberá incluir en el video la nueva ubicación del punto de



CONTRATOS

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-021

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 01

Página 5 de 8

CONTRATO No.

E-044

FECHA:

13 OCT 2020

atención y servicio, ubicado en el EDIFICIO F-25. **7.** Participar de los encuentros técnicos a los que sea convocado, tales como las mesas técnicas o reuniones de equipo de trabajo de IBAL. **8.** Concertar el plan de grabación y el libreto con quien supervise el contrato. **9.** Asegurar no sólo registro en video, sino fotográfico de todas las localidades en las que se haga trabajo de campo. **10.** Entregar el paquete gráfico completo de la animación e infografía del logo. **11.** Los gastos que se generen durante la producción son integrales al valor del contrato, por lo que el Ibal no se hace responsable de los mismos. **12.** Entregar todo el material fotográfico y de video logrado en el marco del contrato. **13.** Asegurar la exclusividad de las imágenes que se generen en desarrollo del contrato, sólo serán utilizadas para elementos comunicativos del IBAL. **14.** Entregar al supervisor copia disco duro de todo el material. **15.** El contratista debe conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas NTC ISO 9001 actualización 2015, NTC ISO 14001 de 2015 y OHSAS 18001 versión 2017. **15.** El contratista se compromete a mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta, durante el plazo de ejecución y la vigencia del contrato a suscribir. **16.** Suscribir las actas de inicio, parciales, final, y demás que haya lugar en desarrollo del contrato a suscribir. **17.** Informar oportunamente al IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el normal desarrollo del objeto del contrato a suscribir. **18.** Constituir en debida forma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, la póliza única de garantía, y ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se amplié el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. **19.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal según el régimen al que pertenezca de acuerdo a la normatividad vigente. Así mismo, debe acreditar estar al día en los aportes de seguridad social y aportes parafiscales, durante todos los meses de ejecución contractual, hasta su liquidación. **20.** Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. **21.** Cumplir con el manual de seguridad y salud en el trabajo para contratistas. **22.** Asistir a las capacitaciones que programe de empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, propias del sistema integrado de gestión, en cumplimiento a cada una de las políticas que tiene la compañía, conforme le aplique según el objeto del contrato. **23.** Cumplir con la política de seguridad y privacidad de la información del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, adoptada mediante Resolución No. 668 del 29 de julio de 2019. En todo caso el contratista deberá guardar reserva y confidencialidad de la información del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. **24.** En General, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato el interventor y/o supervisor, deberán diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del proveedor definido por el proceso de Gestión Jurídica y Contractual de acuerdo al Sistema integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas. De acuerdo a los registros del SIG establecidos por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, el contratista o Proveedor que obtenga como resultado de la reevaluación puntaje de 3 o superior, será tenido en cuenta para contratar con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El contratista que en el proceso de reevaluación obtenga un promedio de calificación inferior a tres (3), será suspendido por un término igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el término de suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses. Durante el término de la suspensión el contratista no se podrá presentar a participar como proponente individual o plural (Consortio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de selección que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. La Suspensión a que hace referencia la presente cláusula se extenderá por igual termino a cada uno de los integrantes de Consortios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluación hayan obtenido una calificación inferior a tres (3).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CUMPLIMIENTO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: El contratista debe conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 y OHSAS 18001:2007. **PARÁGRAFO:** El contratista debe Cumplir con los requerimientos que le apliquen del manual



CONTRATOS

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-021

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 01

Página 6 de 8

CONTRATO No.

EE - 044

FECHA:

13 OCT 2020

de sistema de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, el cual hace parte del contrato que se suscribe y se encuentra a disposición del contratista en la página web del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito del IBAL, pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no generara relación laboral alguna entre el IBAL y el CONTRATISTA, razón por la cual será de su responsabilidad la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma de dinero a que el IBAL, queda obligado en virtud del presente Contrato, se subordinará a las aprobaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto para la vigencia fiscal de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad é incompatibilidad establecidas por la Ley y que no aparece en el Boletín de Responsabilidades fiscales, también bajo la gravedad de juramento.


CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento GRAVE Y DEFINITIVO del contrato, el contratista se obliga a pagar al IBAL una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MULTAS DE APREMIO. Las multas de apremio corresponden a una suma periódica y sucesiva que el contratista se obliga a pagar al IBAL en el evento de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones y se causara hasta cuando el contratista cumpla tales obligaciones. El valor de la multa se fijará conforme al siguiente rango:

Cuanía del Contrato	Valor de la Multa a establecer
Hasta 100 S.M.L.M.V.	Dos (2) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contractual

Cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la pena pecuniaria, el IBAL tendrá por incumplido definitivamente el contrato, lo dará por terminado y procederá a hacer efectivas las obligaciones del caso. Las multas de apremio procederán exclusivamente durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LAS FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL SUPERVISOR: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un funcionario de la empresa cuando no requieren conocimientos especializados. El supervisor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario, estatuto anticorrupción Vigente (Ley 1474 de 2011), y demás normas concordantes que regulen el asunto. La responsabilidad del supervisor será por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la empresa, si se evidencia acto o hechos disciplinables o sancionables, la empresa informará a las autoridades competentes. El supervisor del Contrato deberá de forma inmediata mediante escrito informar al Gerente, el estado anormal en que se pueda

	CONTRATOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 7 de 8

CONTRATO No. EZ-044	FECHA: 13 OCT 2020
-----------------------------------	----------------------------------

encontrar la ejecución del contrato, y las responsabilidades del contratista so pena de responsabilidad solidaria. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por el IBAL sobre las obligaciones a cargo del contratista. El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al IBAL de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. De igual manera para llevar un efectivo control de la ejecución del contrato deberá tener en cuenta lo siguiente: **a)** Alimentar la carpeta de la secretaría general todos los documentos inherentes, al contrato. **b)** Suscribir, actas de Iniciación, suspensión, pagos parciales, final y liquidación conjuntamente con el Contratista. **c)** Velar por el cumplimiento, plazo y correcta ejecución del contrato. **d)** Proporcionar los medios necesarios al Contratista (Materiales, según el caso) para el desempeño del objeto del contrato. **e)** Estudiar con anticipación el Proyecto Objeto del Contrato. **f)** Realizará la Supervisión en los términos en que la ley lo indica y aplicado al objeto del presente contrato. **g)** La vigilancia del contrato, la ejercerá el Supervisor, no solo desde el punto de vista técnico, sino también del administrativo y financiero. **h)** El SUPERVISOR debe elaborar y darle trámite inmediato a las actas de iniciación, actas parciales, adicionales y otros actos administrativos que se presenten durante el desarrollo del contrato con la firma del contratista. **i)** Verificar los pagos de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás obligaciones de ley. **j)** Todas las demás que se han consagrado en el manual de interventoría y supervisión del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, el cual se encuentra a disposición en la página web de la empresa www.ibal.gov.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO: De conformidad con el Acuerdo 001 de 14 de julio de 2020, "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. se procederá la liquidación de los contratos conforme a lo establecido en el artículo 69 del acuerdo en mención. "Los contratos de obra, los de consultoría, los de tracto sucesivo, y aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, se liquidaran de común acuerdo por las partes dentro del plazo fijado en cada contrato, o en su defecto dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de los mismos."

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLAUSULA INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN. El presente contrato se regirá por las leyes Colombianas y cualquier controversia que surja en desarrollo del mismo, deberá ser resuelta a través de decisión judicial, previo agotamiento de los requisitos de procedibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - EJECUCIÓN: Solo podrá ejecutarse el presente Contrato con la aprobación de los requisitos exigidos correspondientes al perfeccionamiento y legalización del contrato, y el acta de inicio suscrita entre el supervisor del contrato y el contratista, dentro del término fijado para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de este Contrato: **a)** El estudio de necesidad y la Disponibilidad Presupuestal, el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Para Contratistas, **b)** La invitación a ofertar y la propuesta presentada por EL PROPONENTE, anexa al presente. **c)** Las Actas que se suscriban durante el proceso pre-contractual, contractual y post-contractual del presente Contrato. **d)** Las modificaciones o cambios que se convengan por escrito entre las partes durante la ejecución del Contrato. **e)** Los Contratos Adicionales que suscriban las partes. **f)** Las Garantías y las Actas que se relacionen con el Contrato. **g)** El Acta de Evaluación de propuestas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El contratista autoriza de manera expresa que sus datos personales sean tratados conforme a lo previsto en la Política de Tratamiento de Datos Personales adoptada por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, la cual se encuentra publicada en la página web www.ibal.gov.co Así mismo autoriza al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a realizar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico aportado o a través de mensajes de texto dirigidos al número de teléfono registrado en el Sistema de Información de Proponentes "SIP" o los datos aportados en la propuesta. Toda interpretación, actuación judicial



CONTRATOS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-021

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 01

Página 8 de 8

CONTRATO No.

EE-011

FECHA:

13 OCT 2020

o administrativa derivada del tratamiento de los datos personales, estará sujeta a las normas de protección de información personal establecidas en la República de Colombia y las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes para la resolución de cualquier inquietud queja o demanda sobre las mismas, serán las de la Republica de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO: Para efectos legales y contractuales se fija la Ciudad de Ibagué como domicilio del contrato.

Para constancia se firma por quienes intervinieron, a los

SANDRA LINAMÁ GARCÍA COBAS
Gerente General
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL

SERGIO IVÁN ORJUELA MORA
C.C. N° 93.401.560 de Ibagué (Tolima)
VISUAL PROTOLIMA S.A.S.
NIT: 901142751-0
CONTRATISTA

<p>VoBo: Juliana Macías Barreto Secretaría General</p>	<p>VoBo Proyectó: Paola Andrea Torres Arcila Asesora Jurídica Externo</p>